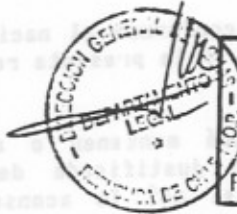


REPUBLICA DE CHILE  
 MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS  
 DIRECCION GENERAL DE AGUAS  
 DEPARTAMENTO LEGAL  
 AOP/IMN/pad.

REF.: Reduce Zona de Prohibición para nuevas explotaciones de aguas subterráneas en la cuenca del río Copiapó, provincia de Copiapó, III Región, declarada por Resolución D.G.A. Nº 193, de 27 de mayo de 1993.

*[Handwritten signature]*



M. O. P.  
 DIRECCION GENERAL DE AGUAS  
 OFICINA DE FIANZAS  
 RESOLUCION TRAMITADA  
 22 JUN 1994  
 Fecha

Con esta fecha el Director Gral. de Aguas ha resuelto lo que sigue.  
 SANTIAGO, = 7 JUN 1994

VISTOS: La resolución D.G.A. Nº 193, de 27 de mayo de 1993,; la Minuta Técnica Nº 03, de 29 de abril de 1994 del Departamento de Estudios y Planificación de la Dirección General de Aguas; lo dispuesto en los artículos 63 y 64 del Código de Aguas; la resolución D.G.A. Nº 207, de 1983, de este Servicio; las facultades que me confiere el artículo 300 letra c) del Código de Aguas; y

CONSIDERANDO:

QUE, mediante resolución D.G.A. Nº 193, de 27 de mayo de 1993, se declaró zona de prohibición para nuevas explotaciones de aguas subterráneas en la cuenca del río Copiapó, provincia de Copiapó, III Región.

Que, este Servicio ha realizado nuevos estudios técnicos relacionados con la situación de las aguas subterráneas de la cuenca del río Copiapó.

Que, las conclusiones de los referidos análisis se consignan en la Minuta Técnica Nº 03, de 29 de abril de 1994, del Departamento de Estudios y Planificación de esta Dirección.

Que, de lo señalado en la aludida Minuta Técnica aparece que de conformidad a los resultados de la estimación del tiempo que toma el flujo de aguas subterráneas de las quebradas laterales afluentes al río Copiapó en alcanzar el acuífero del valle, se tiene que dicho flujo incide solamente en el largo plazo en el volumen almacenado en el acuífero, en pequeñas magnitudes y a menos de una distancia de 35 kilómetros del cauce del río Copiapó.

Que, de lo anterior se concluye que las zonas de recarga de las quebradas laterales afluentes al río Copiapó pueden excluirse de la zona de prohibición para nuevas explotaciones de aguas subterráneas.

Que, las señaladas zonas de recarga corresponden a las subcuencas de las quebradas laterales con cierre a una distancia de 35 kilómetros del río Copiapó, siguiendo la trayectoria del cauce de la respectiva quebrada.

QUE, en virtud de lo precedentemente expuesto corresponde reducir la zona de prohibición declarada por resolución D.G.A. Nº 193, de 1993.

<b>CONTRALORIA GENERAL</b>	
<b>TOMA DE RAZON</b>	
<b>NUEVA RECEPCION</b>	
Con Oficio Nº <b>8 JUN. 1994</b>	
DEPART. JURIDICO	
DEP. T. R. Y REGISTRO	
DEPART. CONTABIL.	
SUB DEP. C. CENTRAL	
SUB DEP. E. CUENTAS	
SUB DEP. C. P. Y BIENES NAC.	
DEPART. AUDITORIA	
DEPART. V.O.P., U. y T	
SUB DEP. MUNICIPAL	
<b>REFRENDACION</b>	
REF. POR \$	.....
IMPUTAC.	.....
ANOT. POR \$	.....
IMPUTAC.	.....
DEDUC. DTO.	.....

Puntocero

RBS. 575/94/27.

**TOMADO RAZON**  
 POR ORDEN DEL CONTRALOR GENERAL DE LA REPUBLICA  
 21 JUN 1994  
 JEFE DIVISION DE LA VIVIENDA Y URBANISMO Y OBRAS PUBLICAS Y TRANSPORTES  
 SUPERVISANTE

<b>CONTRALORIA GENERAL</b>	
Departamento de la Vivienda y Urbanismo y Obras Públicas y Transportes	
RECEPCION - 8 JUN. 1994	
Sub-Deppto. Legal	
Comite/Sorc.	<i>[Signature]</i>
Auditoria	
Sección	

